



## REGLAMENTO DE DESARROLLO RURAL PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Chihuahua, y tienen por objeto establecer:

- I. Las bases para lograr un desarrollo sustentable de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y aquellas que incidan en el desarrollo económico del sector rural, en equilibrio con el proceso de urbanización, el desarrollo industrial y los programas integrales de desarrollo rural, con el propósito de incrementar su eficiencia, productividad y competitividad mediante el uso óptimo y racional de los recursos naturales, la adopción de la tecnología en las unidades de producción y la consideración de las condiciones socioeconómicas de personas productoras;
- II. El marco de participación del Municipio, las organizaciones productoras, sector privado y sociedad en general, en el fomento, investigación, promoción y protección de la producción agropecuaria y forestal, así como de su comercialización; y
- III. Los mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno con quienes trabajan, producen, brindan servicio técnico, integran el servicio público y comercian productos agrícolas.

**Artículo 2.** Quedan sujetos a las disposiciones de este Reglamento:

- I. Todas las personas, físicas o morales, que directamente estén involucradas en la producción y comercialización de fertilizantes, agroquímicos y productos agrícolas, pecuarios, forestales, así como, en la prestación de servicios relacionados con estas actividades;
- II. Las personas físicas y morales que directa o indirectamente se dediquen o incidan en los sistemas y procesos productivos agropecuarios, forestal y faunístico del Municipio; y
- III. Quienes tengan la propiedad o posesión de predios agrícolas, ganaderos y forestales, independientemente de la causa o título que acredite su tenencia.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad agrícola: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención, transformación y comercialización de productos;
- II. Agricultora o Agricultor: Persona física, que se dedica exclusiva o preponderantemente a las actividades agrícolas;
- II bis. Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Chihuahua, organismo integrado por diversas autoridades e instituciones que inciden en el sector rural del Municipio con fines consultivos cuyas determinaciones serán orientadoras; (fracción adicionada por acuerdo publicado en Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).



- III. Consejo Municipal Ciudadano: El Consejo Municipal Ciudadano de Desarrollo Rural, el cual es un consejo consultivo constituido por la Dirección de Desarrollo Rural en términos de la legislación de Participación Ciudadana aplicable y en observancia al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**
- IV. Dirección: Dirección de Desarrollo Rural del Municipio;
- V. Especies vegetales: Diferentes familias de plantas que se cultivan en el Municipio;
- VI. Ganadera o Ganadero: Persona física o moral que se dedica a la cría, engorda y explotación racional de ganado, que tiene definido su asiento de producción;
- VII. Ganado mayor: Especies bovina y equina, comprendiendo esta última la caballar, mular y asnal;
- VIII. Ganado menor: Especies ovina, caprina y porcina, así como las aves, conejos y abejas;
- IX. INCA Rural: Instituto Nacional de Capacitación Rural;
- X. Inventario: Inventario general de recursos y necesidades del medio rural del Municipio;
- XI. Medios de producción agrícola: Instalaciones, insumos, instrumentos, animales de tiro, maquinaria y automotores destinados a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas;
- XII. Predio agrícola: Terreno rústico destinado o susceptible de ser aprovechado para la producción agrícola;
- XIII. Predio ocioso: Terreno rústico que pudiendo ser susceptible de aprovechamiento, permanece sin destino alguno inmediato;
- XIV. Programa: Programa sectorial de desarrollo rural municipal;
- XV. Productora o Productor: Persona física que tiene un sistema de producción mixto, en el que se combinan actividades agrícolas, ganaderas o forestales;
- XVI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XVII. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- XVIII. Silvicultura: Conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo, cuidado y explotación de los bosques o montes para obtener de ellos una producción continua y sostenible;
- XIX. Personal Técnico acreditado: Profesional con su debida titulación, que obtuvo su certificación oficial a través del INCA Rural, que le faculta para ofrecer servicios de asesoría y asistencia técnica en cualquiera de las diferentes ramas de producción rural. Profesional que cuente con autorización expedida por SENASICA, que le faculta para la vigilancia de inocuidad y calidad alimentaria; y
- XX. Terreno forestal: Predio cubierto por vegetación forestal.



**Artículo 4.** La aplicación de este Reglamento, corresponde a la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural.

**Artículo 5.** La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Planear, organizar, fomentar y proteger la producción agrícola, ganadera, forestal y las actividades que incidan en el desarrollo económico del sector rural del Municipio;
- II. Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo y agua;
- III. Levantar el Inventario general de recursos y necesidades del medio rural del Municipio;
- IV. Formular el Programa Sectorial de Desarrollo Rural, coordinándose para tal efecto con el Estado y las instancias federales en lo legalmente conducente, de acuerdo con las respectivas competencias de cada institución;
- V. Elaborar estudios que ayuden a las personas productoras a definir alternativas de uso múltiple del recurso suelo, así como la diversificación productiva, de acuerdo a su entorno ecológico y condiciones socioeconómicas de cada región y localidad;
- VI. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, fomento y desarrollo agropecuario y forestal;
- VII. Crear y mantener actualizado el inventario de predios agrícolas, ganaderos y forestales, directorio de personas productoras, padrón de agroindustrias y de la infraestructura rural, padrón de Prestadores de Servicios Profesionales (Asesores Técnicos) registrados ante SADER y de las personas que prestan sus servicios;
- VIII. Determinar, con base en estudios técnico-climáticos, las zonas potenciales de producción para las especies vegetales de interés en el Municipio, en coordinación con universidades y centros de investigación;
- IX. Realizar estudios técnicos que permitan señalar los cultivos agrícolas que resulten mayormente productivos, de acuerdo a las distintas condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las diversas regiones productivas del Municipio;
- X. Estudiar alternativas sobre las actividades productivas susceptibles de realizarse en cada región del Municipio, considerando los aspectos ecológicos y socioeconómicos de la zona;
- XI. Promover la utilización de semillas mejoradas, fertilizantes orgánicos y demás insumos en atención a requerimientos de la producción y productividad, con énfasis en la protección del entorno ecológico;
- XII. Fomentar la instalación de viveros agrícolas;



- XIII. Establecer los mecanismos necesarios para disponer de información local, nacional e internacional, sobre producción, comercialización y tendencias de los mercados agrícolas, ganaderos y forestales;
- XIV. Promover el empleo de métodos adecuados de riego para incrementar la producción agrícola;
- XV. Apoyar el mejoramiento y conservación del suelo, implementando la rotación de cultivos, terrazas de muro vivo, labranza de conservación, cultivos de cobertura, aplicación técnica de fertilizantes, abonos y mejoradores orgánicos e inorgánicos, entre otros;
- XVI. Programar y promover en el medio rural la construcción y realización de obras públicas para el control de la desertificación, protección del suelo, control de flujos torrenciales, de pequeña irrigación, bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes, en cooperación con los gobiernos Estatal, Federal y con los particulares;
- XVII. Difundir información a las personas productoras, del personal técnico a su servicio, de los productos y servicios institucionales y de la alternancia de los ciclos que puedan ser más redituables para los predios agrícolas de la zona;
- XVIII. Orientar técnicamente a personas agricultoras sobre el uso de semilla, insumos y maquinaria para mejorar sus sistemas de producción;
- XIX. Firmar convenios con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación u organismos de profesionistas, con la finalidad de realizar investigaciones y estudios en áreas restringidas y controladas, para que se genere tecnología que lleve a una mejor producción agropecuaria y forestal, y promover la difusión de sus resultados para la adopción por parte de las personas agricultoras de la tecnología generada;
- XX. Efectuar convenios con entidades públicas y privadas sobre distribución, consumo de bienes, insumos y productos agropecuarios y forestales que ofrezcan mejores servicios y precios de adquisición a personas productoras, para evitar el intermediarismo;
- XXI. Realizar convenios con el Estado y la Federación, para la planeación y fomento del desarrollo agropecuario y forestal, así como captar y atender demandas de quienes producen, informando directamente a dichas personas, de los alcances de este Reglamento y de los programas y apoyos de las dependencias de los tres niveles de gobierno con injerencia en el sector rural;
- XXII. Establecer con instancias estatales y federales programas de apoyo directo a la actividad agropecuaria y forestal, instrumentando las acciones de asistencia técnica, supervisión y control;
- XXIII. Capturar, clasificar, analizar, procesar y difundir la información agropecuaria, forestal y agroindustrial que se genere en el Municipio;
- XXIV. Promover la organización, capacitación y asesoramiento en términos de producción para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como la obtención de los servicios e insumos necesarios para la ejecución de los procesos de producción;



- XXV. Fomentar y asesorar la integración y funcionamiento de organizaciones productoras, en las figuras legales más convenientes por su tipo de actividad;
- XXVI. Promover, estimular y organizar la celebración de cursos de capacitación, congresos, ferias, exposiciones y concursos agropecuarios en el Municipio, otorgando premios, estímulos y reconocimientos a quienes producen en lo individual o a asociaciones sobresalientes;
- XXVII. Colaborar con la certificación de la calidad de los productos agrícolas con personal que cuente con la capacitación debida para proteger a quienes tienen como actividad productiva la agricultura;
- XXVIII. Promover la exportación de productos agrícolas de calidad, a través de la identificación y concertación con mercados internacionales;
- XXIX. Colaborar con los organismos auxiliares de sanidad vegetal en la prevención de los daños de plagas y enfermedades epidémicas, endémicas o introducidas al Municipio, mediante la aplicación de campañas fitosanitarias y en su caso de cuarentenas;
- XXX. Promover la instalación de módulos regionales que funjan como centros de distribución de insumos al iniciar los ciclos de producción; así como la rehabilitación de la infraestructura de acopio de cosechas;
- XXXI. Fomentar la siembra, plantación y conservación de las diferentes especies, así como implementar el uso de medidas tendientes a mantener el equilibrio ecológico y conservación del suelo y agua;
- XXXII. Concertar con centros de investigación y universidades, la preservación de material genético de especies y variedades vegetales nativas o criollas que, por sus características especiales o por estar en peligro de extinción, deban particularmente protegerse;
- XXXIII. Instrumentar las acciones de coordinación, supervisión y control para la operación y cumplimiento de los programas agrícolas, ganaderos y forestales;
- XXXIV. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción;
- XXXV. Impulsar la producción y certificación de productos orgánicos;
- XXXVI. Impulsar la creación de programas para el uso racional del agua, para la optimización de los sistemas de riego agrícola, para la construcción de presones y para la creación de infraestructura que auxilie en la recuperación de los mantos freáticos;
- XXXVII. Participar junto con personas productoras en la realización de obras de conservación del suelo y agua a través del modelo de microcuencas como son: bordos, terrazas a nivel, galerías filtrantes y pozos de absorción;
- XXXVIII. Formular y organizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal,



un programa permanente de forestación y reforestación para el rescate de zonas erosionadas o siniestradas;

- XXXIX. Difundir el Programa Sectorial de Desarrollo Rural del Municipio;
- XL. Sancionar las infracciones que se cometan al presente Reglamento; y
- XLI. Las demás que le imponga este Reglamento u otros ordenamientos legales.

**Artículo 6.** Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir este Reglamento constituya una acción integral en apoyo al desarrollo rural sustentable, el Municipio, por conducto de la Dirección, coordinará las acciones y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, relacionadas con el sector rural.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL INVENTARIO GENERAL DE RECURSOS Y NECESIDADES DEL MEDIO RURAL**

**Artículo 7.** El Inventario será el documento técnico que sirva de base para la elaboración del Programa Sectorial de Desarrollo Rural y el cual contemplará la información agrícola, pecuaria y forestal con que cuenta el Municipio para la efectiva toma de decisiones de política pública para el campo, por parte de las instancias de gobierno con competencia en el fomento del desarrollo rural.

**Artículo 8.** El Inventario tendrá que contener como mínimo la siguiente información por comunidad:

- I. Clasificación de tierras:
  - A) Temporal;
  - B) Riego;
  - C) Pastal;
  - D) Susceptibles de cultivo; y
  - E) Campesinas y campesinos beneficiados.
- II. Censo ganadero:
  - A) Ganado lechero;
  - B) Ganado de cría;
  - C) Ganado equino;
  - D) Superficie pastal; y
  - E) Coeficiente de agostadero.
- III. Censo de maquinaria agrícola:
  - A) Tractores;
  - B) Arados;
  - C) Rastras;
  - D) Sembradoras;
  - E) Cultivadoras;



- F) Segadoras;
- G) Rastrillos;
- H) Empacadoras;
- I) Vibradoras;
- J) Superficie trabajada con maquinaria; y
- K) Superficie trabajada sin maquinaria.

IV. Catálogo de necesidades:

- 1. Infraestructura agrícola:
  - A) Pozo profundo;
  - B) Presón;
  - C) Desmonte;
  - D) Subsoleo;
  - E) Canal;
  - F) Tecnificación de riego; y
  - G) Curvas a nivel.
- 2. Infraestructura ganadera:
  - A) Pozo ganadero;
  - B) Equipo de pozo;
  
  - C) Presón;
  - D) Bordo;
  - E) Corral de manejo; y
  - F) Baño garrapaticida.

**Artículo 9.** El Inventario se actualizará cada tres años, al inicio de cada Administración Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL**

**Artículo 10.** El Programa Sectorial de Desarrollo Rural Municipal, se integrará a partir de la información recabada en el inventario, de la consulta a las organizaciones productoras que incidan en el Municipio, a las universidades e instituciones de educación superior acordes con el sector rural, al Consejo y a los foros regionales, el cual indicará:

- I. Los objetivos del sector en actividades agrícolas, pecuarias, apícolas, silvícolas, acuícolas, turísticas y artesanales, de igual manera aquellas que incidan en el desarrollo económico del sector rural, así como su transformación y comercialización;
- II. Las metas específicas de producción que habrán de alcanzarse en el tiempo, por ciclos, cultivos, plantaciones u otras modalidades, así como las regiones en las que deban lograrse;
- III. Las metas y acciones de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos de evaluación necesarios;



- IV. Las acciones en materia de capacitación, investigación, obras de infraestructura, insumos, equipos, instalaciones y demás elementos que propicien la producción y productividad del sector, así como la participación de otros sectores;
- V. Los programas a nivel municipal, ¡con la participación de autoridades, habitantes y personas productoras;
- VI. La planeación municipal en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada región, y su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; y
- VII. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías entre las diferentes regiones del Municipio.

**Artículo 11.** El Plan Sectorial de Desarrollo Rural que apruebe el H. Ayuntamiento especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA PLANEACIÓN AGRÍCOLA**

**Artículo 12.** En este capítulo corresponde a la Dirección:

- I. Promover la ejecución de los planes que se contemplen en el Programa Sectorial de Desarrollo Rural; tales planes serán de observancia obligatoria para las dependencias que tengan alguna relación con el área rural;
- II. Mantener actualizada la regionalización de cultivos, que será indicativa para mejorar el aprovechamiento del suelo y la actividad de producción agrícola, en coordinación con las instituciones públicas, las organizaciones agricultoras, y personal de especialidad técnica con su debida acreditación; y
- III. Facilitar la reconversión productiva hacia cultivos, variedades forestales, especies animales, entre otros, que sean competitivas, fortalezcan la producción, incorporen mayor valor agregado y consoliden las cadenas productivas para elevar la calidad de vida en el medio rural.

**Artículo 13.** La Dirección contemplará en el Programa Sectorial de Desarrollo Rural, el aprovechamiento sustentable de las tierras de temporal, considerando las características del clima, la regularidad de los ciclos pluviales y demás condiciones naturales favorables a la producción.

**Artículo 14.** La Dirección, a través de sus instrumentos y programas de apoyo y con fines de protección fitosanitaria, proveerá la compactación de superficies agrícolas, para integrar unidades productivas estratégicas.

**Artículo 15.** La Dirección recabará la información correspondiente a las necesidades de ejecución de obras de infraestructura productiva y de apoyo adecuadas para el fomento de la producción en zonas temporales, a fin de que se incorporen a los programas que promueva el Estado y la Federación, por conducto de las instancias que concurren al desarrollo rural, a efecto de propiciar la transición de zonas marginadas y restringidas, a zonas de alta producción.



**Artículo 16.** La Dirección establecerá mecanismos de apoyo a las personas dedicadas a la producción rural, para celebrar de manera anticipada a las siembras, el mayor número de contratos y convenios de comercialización posibles en los ámbitos municipal, estatal y nacional. Estos contratos serán el referente para la programación de siembras y superficie a cultivar para garantizar el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 17.** La Dirección planeará y preverá de manera obligada antes de cada ciclo agrícola, mediante un programa agrícola municipal que atienda los siguientes elementos:

- I. La identificación de la demanda municipal y estatal, de consumo de productos básicos y estratégicos;
- II. Las expectativas de producción municipal, de granos básicos y forrajes;
- III. La identificación de la demanda de forraje para la ganadería en el Municipio;
- IV. Las condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas;
- V. La información técnica de suelos y agua, proporcionada por laboratorios o instituciones autorizados;
- VI. Las condiciones de organización de personas productoras, para atender de manera eficaz la demanda de productos agrícolas; y
- VII. La determinación de necesidades de productos y establecimiento de los cultivos más significativos en el Municipio.

**Artículo 18.** La Dirección, coordinará las acciones para las superficies a sembrar de cada cultivo, según la aptitud productiva de cada región del Municipio, incentivando y consensando con quienes se dedican a la actividad agrícola la regulación de las superficies de siembra y plantaciones agrícolas.

**Artículo 19.** Para las personas que producen en zonas marginadas o de bajos ingresos se impulsará la producción a pequeña escala, la creación de huertos familiares y se fomentará la organización entre quienes producen a pequeña escala, de tal forma que se proteja la planta productiva de auto subsistencia.

## **CAPÍTULO V** **DE LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

**Artículo 20.** La Dirección realizará y mantendrá actualizado un registro del personal de especialidad técnica acreditada para ofrecer asesoría y asistencia técnica para la actividad agropecuaria y forestal.

**Artículo 21.** Quienes cuenten con dicha especialidad y que pretendan ofrecer asesoría y asistencia técnica en materia agropecuaria y forestal en el Municipio, deberán contar con certificación expedida por INCA Rural, y en su caso por personas autorizadas por SENASICA.



**Artículo 22.** La Dirección realizará convenios con centros de investigación, universidades e instituciones de educación superior para contar de manera permanente con personal de especialidad técnica en cada una de las ramas de producción que se desarrollen en el Municipio.

**Artículo 23.** Las personas que cuenten con especialidad técnica al interior de la Dirección, deberán apoyar en las campañas fitosanitarias y en la supervisión y control del uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas bajo la coordinación de una persona profesionista en el ámbito fitosanitario.

**Artículo 24.** La Dirección en materia de asesoría y asistencia técnica:

- I. Establecerá la unidad de asesoría gratuita a quienes realizan actividades relacionadas con la agricultura, para brindarles apoyo en la formulación de proyectos rentables;
- II. Adoptará en coordinación con la SADER y organismos auxiliares, las medidas pertinentes para prevenir y erradicar las plagas y cualquier otra afectación a la producción agrícola y pecuaria. para ello, la Dirección proporcionará la asesoría profesional necesaria y, en su caso, la asistencia que requieran las personas dedicadas a la agricultura, ganadería y a quienes cuenten con una acreditación técnica; y
- III. Difundirá entre la población dedicada a la agricultura, los sistemas más adecuados de preparación de los terrenos agrícolas, evitando la quema de rastrojo o de otros elementos, máxime cuando ésta se realiza con riesgo de daños a la salud humana o a la integridad de la flora y fauna.

## **CAPÍTULO VI** **DE LOS APOYOS A LA PRODUCCIÓN**

**Artículo 25.** La Dirección, en combinación con organismos públicos y privados, promoverá programas de apoyo a quienes realizan actividades de producción agropecuaria y forestal, orientados principalmente hacia las personas que presenten esquemas de organización empresarial o proyectos productivos sustentables.

**Artículo 26.** El H. Ayuntamiento institucionalizará premios, estímulos y reconocimientos a quienes, por su dedicación y entrega, realicen acciones que contribuyan al desarrollo productivo del Municipio.

**Artículo 27.** Los apoyos directos a la producción podrán ser en efectivo, en especie o en servicios para la producción y comercialización de sus productos.

**Artículo 28.** Los apoyos para la producción podrán ser a través de programas de financiamiento, mejoramiento de la infraestructura productiva y social o de investigación, desarrollo y aplicación de tecnología.

**Artículo 29.** La Dirección en coordinación con la dependencia estatal del ramo y las organizaciones productoras, promoverán la realización de ferias agrícolas y exposiciones de maquinaria y tecnología.

## **CAPÍTULO VII**



## DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

**Artículo 30.** Las actividades agropecuarias y forestales deberán considerar los lineamientos establecidos por la Dirección, que tiendan a la aplicación de prácticas para la conservación del suelo y el agua.

**Artículo 31.** Toda persona dedicada a la agricultura, ganadería y silvicultura deberá ser asesorada y capacitada por la Dirección, o a través de ella por las instituciones o dependencias especialistas en la materia, para aplicar en las tierras susceptibles de erosión eólica o hídrica, técnicas y métodos para reducir las pérdidas del suelo y agua.

**Artículo 32.** La Dirección, coordinará y determinará, con la participación de las autoridades estatales, federales y personas productoras, los alcances del programa municipal de forestación y reforestación para la restauración de áreas degradadas; mismo que será de observancia obligatoria para las personas que ostenten la propiedad o posesión de predios agrícolas y ganaderos que deban ser sujetos a forestación.

**Artículo 33.** Aquellas personas productoras que realicen obras y prácticas de conservación del suelo y agua, así como de rehabilitación y recuperación de áreas degradadas, tendrán preferencia en los apoyos de la Dirección para la actividad agrícola, pecuaria o forestal más acorde a la vocación productiva de su predio.

**Artículo 34.** Las personas productoras cuidarán y apoyarán las acciones de los tres niveles de gobierno, tendientes a la salvaguarda de los recursos naturales en las áreas que, por su naturaleza, deban conservarse conforme a las leyes de la materia.

**Artículo 35.** Las personas que habitan en el sector rural, autoridades municipales y ejidales, deberán informar de inmediato a la Dirección, de situaciones o hechos que estén provocando o puedan provocar deterioro de los recursos naturales, para que se valore la situación con la prontitud requerida.

**Artículo 36.** Las personas con actividad agrícola procurarán en las tierras susceptibles de erosión, la aplicación de técnicas o métodos para reducir las pérdidas del suelo y el buen aprovechamiento del agua.

**Artículo 37.** Las personas productoras en áreas agrícolas dictaminadas con alto potencial de erosión o afectación del medio ecológico, evitarán dedicarlas a la agricultura, pudiendo substituir su actividad por la agroforestal, siempre que esta no implique impacto ecológico por erosión o por pérdida de biomasa.

**Artículo 38.** Cuando alguna persona destruya, por falta de precaución o intencionalmente, obras o prácticas de conservación de suelo y agua, será sancionada por la autoridad correspondiente y estará obligada a reparar el daño causado.

**Artículo 39.** La Dirección supervisará y vigilará a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen obras y prácticas de conservación y manejo, con las cuales se pueda provocar degradación del suelo, para que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento y otros ordenamientos legales.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección establecerá programas para el cuidado, manejo y conservación del suelo y agua, así como la rehabilitación de las zonas con alto grado de erosión o degradación del suelo, y programas para el cultivo, retención y conservación del agua.



**Artículo 41.** La Dirección participará en la preservación del material genético de las especies vegetales que, por sus características especiales o por estar en peligro de extinción, deban particularmente protegerse.

## CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO GANADERO

**Artículo 42.** La Dirección en términos de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua, preverá los mecanismos necesarios para el fortalecimiento de la cría, producción, protección, fomento y sanidad del ganado. De igual forma, procurará el fomento de la investigación pecuaria y la divulgación de los resultados que se obtengan.

**Artículo 43.** La Dirección establecerá un programa de ordenamiento y mejoramiento de tierras de pastoreo, que incluya la formulación de una carta indicativa de carga animal, la asesoría técnica para la formulación y aplicación de planes de manejo y la canalización de los apoyos estatales y federales aplicables a la instrumentación de dichos planes, respetando la integridad de los ecosistemas.

**Artículo 44.** Con la finalidad de mantener la sustentabilidad de la actividad ganadera, la Dirección se asegurará que todo proyecto cumpla con los criterios de sanidad, conservación, mejoramiento y explotación racional de los recursos naturales.

**Artículo 45.** La Dirección coadyuvará permanentemente con todas las instituciones de seguridad pública para combatir el abigeato.

## CAPÍTULO IX DE LOS CERCOS

**Artículo 46.** Toda persona propietaria o poseedora de terrenos destinados a la cría de ganado, mayor o menor, estará obligada a construir cercos de postes resistentes de tres o más hilos de alambre de púas, con distancia de metro y medio a dos metros de separación, amarrado o engrapado. En las zonas de explotación agrícola, a fin de impedir el acceso de animales a los cultivos; igualmente, tienen esta obligación quienes tengan la propiedad o posesión de terrenos agrícolas ubicados dentro de las zonas ganaderas.

En caso de colindancia de un terreno ganadero con otro dedicado a la agricultura o que colinden dos terrenos dedicados a la ganadería, el costo del cerco que divida dichos terrenos deberá ser pagado por partes iguales.

Cuando existiese desavenencia en cuanto a la construcción del cerco divisorio, el asunto será sometido al estudio y resolución arbitral de la Dirección.

**Artículo 47.** Las personas con actividad ganadera, cuyos predios colinden con carreteras federales o estatales, estarán obligadas a cercar dichas colindancias con postes resistentes, los cuales deberán tener una separación de metro y medio entre poste y poste; dicho cerco deberá tener cuatro hilos de alambre de púas, y sujetarse a cada poste con alambre o grapa.



**Artículo 48.** Toda persona dedicada a la ganadería, tendrá la obligación de tener su ganado debidamente empotrado en cualquiera de sus formas. En caso de terrenos ejidales o pequeños propietarios, la cerca se hará con base en el número de cabezas de ganado con que cuente cada uno de ellos.

**Artículo 49.** No se hará cultivo alguno o cercado que impida el libre acceso del ganado a los aguajes, abrevaderos o embarcaderos de uso común.

**Artículo 50.** Los terrenos cultivados cerca de los aguajes o a inmediaciones de las vías de tránsito de ganado, deberán ser cercados por quien tenga la propiedad de los mismos, y si no lo hicieren, no podrá exigir responsabilidades a la persona dueña del ganado que cause algún daño.

**Artículo 51.** Es obligatorio construir guardaganados en los lugares de acceso de un predio ganadero a otro agrícola, o a una vía pública, a fin de evitar las entradas o salidas de ganado y los daños que él mismo pudiera ocasionar.

**Artículo 52.** La persona dueña o poseedora de predios ganaderos que sean cruzados por una vía de comunicación terrestre nueva, deberá ser indemnizada, y la autoridad se hará cargo del cercado, así como de los accesos que conducen a los abrevaderos.

**Artículo 53.** Las personas que sean propietarias de terrenos en los que existan caminos vecinales o vías pecuarias, que para su aprovechamiento necesiten cercarlos cruzando los caminos, deberán construir guardaganados para el tránsito.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y FAUNÍSTICOS**

**Artículo 54.** Se declara de orden público e interés social la conservación, protección, restauración, aprovechamiento y fomento de los recursos forestales y faunísticos del Municipio.

**Artículo 55.** La Dirección promoverá, organizará y levantará el inventario de los recursos forestales, naturales e infraestructura del Municipio, el cual deberá incluir la información de las superficies de terrenos forestales con las que se cuenta, con el propósito de:

- I. Integrar su información estadística y elaborar la cartografía de ordenamiento y manejo en sus distintos niveles;
- II. Localizar los tipos de vegetación forestal con sus condiciones físicas de desarrollo;
- III. Estudiar la dinámica de cambio de la vegetación forestal del Municipio;
- IV. Realizar el estudio gasométrico que permita cuantificar los recursos forestales;
- V. Realizar la reforestación con especies nativas de la región; y
- VI. Proteger las especies faunísticas endémicas.



**Artículo 56.** El Ayuntamiento, fomentará la protección y conservación de los suelos, la racional explotación de los recursos forestales y sanidad de los bosques, las acciones y programas de forestación y reforestación, el desarrollo de la industria forestal y en general, cualquier actividad que redunde en beneficio de la riqueza forestal del Municipio.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento por sí, o en coordinación con las dependencias estatales y federales, publicará un boletín de prevención de incendios y conservación de los recursos forestales y faunísticos, el cual deberá entregarse a cada visitante que por esparcimiento o cualquier otra razón, se interne a los parques nacionales y a las zonas desérticas consideradas como terreno forestal.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento, dictará las medidas necesarias para que se promueva y fomente la protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales y faunísticos del Municipio, con el fin de propiciar su conservación y aprovechamiento sustentable, considerando lo aplicable en la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, su reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 59.** La Dirección impulsará e implementará acciones permanentes para la forestación y reforestación en el Municipio; de igual manera, apoyará las plantaciones forestales con fines de investigación que se realizan con especies nativas.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento con base en estudios técnicos, y escuchando la opinión de las personas productoras afectadas, promoverá ante las instancias estatales y federales correspondientes, las declaratorias de reservas ecológicas, para asegurar la protección y conservación de los ecosistemas en el Municipio.

## CAPÍTULO XI

### DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

**Artículo 61.** La Dirección apoyará, en combinación con las instancias estatales y federales correspondientes, en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de incendios forestales en el Municipio.

**Artículo 62.** La Dirección, en combinación con las instancias estatales y federales correspondientes, formarán, capacitarán y equiparán grupos coadyuvantes en materia de prevención, combate y control de los incendios forestales.

**Artículo 63.** El Ayuntamiento impulsará y organizará la participación de las instancias no gubernamentales y de la ciudadanía en general, en campañas permanentes para la prevención, combate y control de los incendios forestales.

**Artículo 64.** La Dirección impulsará e implementará acciones permanentes para la recuperación de áreas degradadas por incendios forestales.

**Artículo 65.** Tratándose de plantaciones para restauración, la Dirección, en combinación con las instancias estatales y federales correspondientes, identificará y promoverá la designación de áreas semilleras, la creación de viveros forestales y su operación por parte del Gobierno Municipal, así como la cooperación de quienes tengan la propiedad o posesión de predios forestales o quienes sean titulares de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales.



## CAPÍTULO XII DE LA PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE SEMILLAS MEJORADAS

**Artículo 66.** Se establece como norma en el Municipio, el uso de semilla mejorada y suficiente para la siembra de cultivos agrícolas de carácter comercial, de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones para la región.

**Artículo 67.** La Dirección, promoverá en el Municipio la producción de semilla mejorada tanto a nivel oficial como particular, a efecto de subsanar las necesidades en ese renglón.

**Artículo 68.** Se impulsará en el Municipio, la investigación científica como medio para obtener semillas de mejor calidad y mayor productividad, adaptadas a las condiciones ecológicas y climáticas de las distintas regiones de la zona rural.

**Artículo 69.** La Dirección, en combinación con la autoridad competente, apoyará en el establecimiento de medidas de vigilancia tendientes a evitar la comercialización de semillas que no se apeguen a las normas de calidad y fitosanitarias que establece la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

**Artículo 70.** La Dirección, en combinación con el Estado y la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, regularán y fomentarán la investigación, producción, multiplicación, distribución, comercio y empleo de semillas y material vegetativo mejorados, para los cultivos de mayor rentabilidad e importancia socioeconómica y beneficio para las personas con actividades relacionadas con la agricultura en el Municipio.

## CAPÍTULO XIII DE LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL

**Artículo 71.** En materia de investigación el Ayuntamiento:

- I. Promoverá la formación de agrupaciones, asociaciones o patronatos que impulsen la investigación y desarrollo tecnológico de las áreas agropecuarias y forestales;
- II. Destinará recursos e impulsará de acuerdo al programa sectorial de desarrollo rural y de la producción agropecuaria y forestal, la realización de aquellos proyectos de investigación, que puedan resultar de mayor beneficio para el Municipio, previa consulta que realice entre las personas productoras;
- III. Establecerá prioritariamente convenios de colaboración con instituciones académicas, públicas y privadas, que se dediquen a la investigación en beneficio de la producción agrícola, pecuaria y forestal, que estén establecidas en el Municipio; y
- IV. Promoverá y difundirá los resultados de las investigaciones para que, en su caso, sean aplicados por personas productoras en sus predios y se logren mejorar con éstos la producción de las especies agrícolas, pecuarias y forestales de manera sostenible.



**Artículo 72.** Se establece el premio municipal al mejor trabajo de investigación agropecuaria y forestal, que sea presentado y calificado por el Ayuntamiento.

**Artículo 73.** Serán prioritarios para el Ayuntamiento, los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que se refieran a los siguientes aspectos:

- I. Establecimiento de técnicas de cultivos;
- II. Producción, multiplicación y empleo de semillas mejoradas;
- III. Reconversión productiva de cultivos;
- IV. Desarrollo y mejor aprovechamiento de los recursos y especies vegetales y animales;
- V. Multiplicación de las especies y variedades vegetales más adecuadas a las condiciones de las distintas regiones del Municipio;
- VI. Solución a problemas de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales;
- VII. Solución a problemas fitosanitarios, mediante la investigación de los mismos;
- VIII. Proyectos de investigación para la multiplicación de material genético, mediante la biotecnología, de acuerdo con los lineamientos que marca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y
- IX. Los demás que, en la materia, sean de interés colectivo.

#### **CAPÍTULO XIV** **DE LAS FERIAS AGRÍCOLAS**

**Artículo 74.** La Dirección en combinación con el Estado y las organizaciones de producción, organizarán por lo menos una vez al año, una feria agropecuaria en la que participen las instituciones públicas y privadas involucradas en el ramo, promoviendo, sobre todo, la participación de las personas con actividad agrícola, ganadera y de las uniones agrícolas y pecuarias.

**Artículo 75.** En la feria, además de los productos provenientes de la agricultura, se expondrá maquinaria, fertilizantes, insumos y servicios, así como los avances de los proyectos de investigación realizados por universidades y centros de investigación pública y privada con los que la Dirección tenga relación.

**Artículo 76.** La Dirección deberá obtener los patrocinios suficientes para la organización de la feria, a fin de que no impacte en el presupuesto municipal. Los recursos excedentes, después del pago de gastos, se destinarán exclusivamente al apoyo y fomento de la actividad agropecuaria y forestal.



## **CAPÍTULO XV**

### **DEL USO DE AGROQUÍMICOS Y DE LA SANIDAD**

**Artículo 77.** La Dirección, en coordinación con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal y el Comité de Fomento de Protección Pecuaria, bajo la coordinación de la SADER y SENASICA, supervisarán el control y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas en las áreas agrícolas y forestales, así como lo referente a la sanidad pecuaria, inocuidad y calidad agroalimentaria.

**Artículo 78.** La Dirección a través del Ayuntamiento y en coordinación con la dependencia del ramo del ejecutivo del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, la lista de agroquímicos y fertilizantes recomendados y permitidos, así como las dosis máximas permitidas por hectárea.

**Artículo 79.** Para la protección del medio ambiente, salud humana, animal y vegetal, se prohíbe en el Municipio el desecho en drenes, canales, arroyos, ríos, lagunas y en todo lugar que no sea el apropiado de conformidad con los reglamentos respectivos, de productos químicos en sí, o de aquellos que resulten del lavado de mezcladoras, tanques, pipas, depósitos y transporte en general.

**Artículo 80.** La Dirección sancionará a toda persona que no use los equipos adecuados de protección para el manejo y aplicación de químicos agropecuarios y sustancias tóxicas, así como aquellas personas que provoquen una contaminación ambiental o daños a la salud humana, animal o vegetal, por un mal manejo de dichos productos.

**Artículo 81.** Toda persona está obligada a denunciar ante las autoridades competentes, cualquier indicio o síntoma de plaga o enfermedad que se presente en el ganado o animales propios o ajenos de las que tuviere conocimiento.

**Artículo 82.** Quienes tengan la propiedad, posesión o estén encargados de animales en producción, domésticos o en cautiverio, tienen la obligación de prodigar los cuidados higiénicos y zootécnicos necesarios, para conservarlos en las mejores condiciones de salud y defensa natural contra cualquier enfermedad, quedándoles prohibido efectuar cruzamientos con sementales afectados de enfermedades o problemas congénitos.

**Artículo 83.** La Dirección realizará, en coordinación con las autoridades de salud, monitoreo periódico en suelos, aguas y personas que realicen labores agrícolas que estén en contacto permanente con agroquímicos.

**Artículo 84.** La Dirección fomentará el uso de fertilizantes orgánicos, de métodos de control biológico inducido para el control de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas, y cuando sea técnicamente viable para el control de plagas y enfermedades de animales, orientando las acciones hacia una producción amigable con el entorno.



## CAPÍTULO XVI DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

**Artículo 85.** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección y de la Dirección de Fomento Económico, promoverán el fomento y apoyo a la comercialización, y organizarán la creación y permanencia de centros de promoción de agro-negocios, con la finalidad de impulsar la comercialización de los productos y subproductos agropecuarios producidos en el Municipio.

**Artículo 86.** La Dirección y la Dirección de Fomento Económico del Municipio impulsarán y organizarán cursos y asesorías sobre cultura empresarial, proyectos de inversión, producción de calidad, mercados, estrategias de comercialización, entre otros, a las asociaciones, sociedades y uniones de producción y agroindustriales en el Municipio.

**Artículo 87.** La política de comercialización atenderá las siguientes propuestas:

- I. Promover el equilibrio en la balanza comercial resultante del intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interior como exterior;
- II. Lograr una mayor articulación de la producción primaria en los procesos de comercialización y transformación, para darles un mayor valor agregado, y así elevar la competitividad del sector rural y de las cadenas productivas del mismo;
- III. Dar certidumbre a las personas productoras para favorecer la reactivación de la producción, y estimular la productividad y rentabilidad de los productos agropecuarios y forestales;
- IV. Estimular, fortalecer y normar la operación de empresas comercializadoras y de servicios para el acopio y almacenamiento de productos agropecuarios;
- V. Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción local;
- VI. Difundir la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción y estimaciones de precios por producto y calidad con el fin de facilitar la comercialización; y
- VII. Apoyar por parte del Ayuntamiento a la producción agropecuaria organizada, cuando sus miembros en legítima defensa de la planta productiva municipal, demuestren que han sufrido afectaciones por prácticas desleales de comercio local, nacional o internacional, implementando acciones provisionales de gobierno; además de promover ante el Ejecutivo Estatal y Federal su intervención en la salvaguarda del desarrollo productivo y económico del Municipio, el Estado y del País.

**Artículo 88.** Los bienes y servicios del medio rural, producidos a través de la producción organizada a pequeña escala, sus integrantes serán fortalecidos con el apoyo a la comercialización por parte del Municipio, a través de contratos de compra-venta directa para el abasto al sector gubernamental, privilegiando su autorización, con observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.



## CAPÍTULO XVII DEL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 89.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección y de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio, dará atención prioritaria, mediante acciones de política social, a las personas, comunidades y organizaciones del sector rural del Municipio, que enfrenten menor desarrollo o capacidades diferentes y vulnerables, de conformidad con los estudios que elaboren para el efecto, el Municipio, el Estado y la Federación.

**Artículo 90.** La Dirección coadyuvará en el desarrollo integral de las comunidades y familias rurales, y fomentará la consolidación de las organizaciones sociales, como factores clave del desarrollo social del medio rural.

**Artículo 91.** El Ayuntamiento, en coordinación y concurrencia con otras dependencias estatales y federales, apoyará con programas específicos para elevar el bienestar social en materia de: alimentación, salud, educación, capacitación, vivienda, servicios públicos, cultura, empleo e ingreso, preservación de los recursos naturales y ambiente sustentable.

**Artículo 92.** La Dirección concertará con las instituciones que inciden en el medio rural, la instrumentación de proyectos para la generación y consolidación de empresas sociales que permitan generar bienestar e ingresos.

## CAPÍTULO XVIII DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

**Artículo 93.** La Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Chihuahua es la instancia consultiva del gobierno Municipal, integrada por las instituciones que inciden en el sector natural, con carácter incluyente y representativo de los intereses de las personas productoras y agentes de la sociedad rural. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 94.** La Comisión Interinstitucional responsable de atender, coordinar y dar seguimiento al Programa Sectorial de Desarrollo Rural; asimismo, será el responsable de promover la coordinación de las acciones de las organizaciones productoras, con la finalidad de desarrollar operaciones que le den sustentabilidad a las actividades económicas del sector rural. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 95.** La Comisión Interinstitucional tiene como objetivos:

- I. Contribuir al desarrollo rural sustentable que incluya la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural;



- II. Impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural;
- III. Fomentar las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo; y
- IV. Elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

**Artículo 96.** La Comisión Interinstitucional propondrá al Ayuntamiento las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público municipal y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el sector rural; para lo cual constituirá un comité técnico. En su caso, el Consejo someterá a la aprobación del Ayuntamiento nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural para ser incluidos en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 97.** Serán integrantes permanentes de la Comisión Interinstitucional y tendrán derecho a voz y voto, quienes ostenten la titularidad de las dependencias e instituciones o las personas que sean designadas, siendo en primera instancia quienes estén al frente de los siguientes organismos y dependencias: **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Rural;
- III. La Regidora o Regidor que ocupe la presidencia de la Comisión de Desarrollo Rural;
- IV. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio;
- V. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
- VI. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- VII. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Quienes presidan las Juntas Municipales;
- IX. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- X. Una persona representante de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado;
- XI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XII. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;



- XIII. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- XIV. Una persona representante de la Secretaría de la Reforma Agraria;
- XV. Una persona representante de la Procuraduría Agraria;
- XVI. La persona titular del Registro Agrario Nacional;
- XVII. Una persona representante de la Comisión Nacional del Agua;
- XVIII. Una persona representante de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- XIX. Una persona representante de la Junta Central de Agua y Saneamiento;
- XX. Una persona representante Asociación Ganadera Local "Gral. Martín López"
- XXI. Una persona representante de la Asociación Ganadera Local;
- XXII. Una persona representante de la Facultad de Zootecnia de la UACH;
- XXIII. Una persona representante de la Facultad de Ciencias Agro tecnológicas de la UACH;
- XXIV. Una persona representante de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la UACH;
- XXV. Una persona representante de la Facultad de Ciencias Químicas de la UACH;
- XXVI. Una persona representante de la Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- XXVII. Una persona representante de la Cotas de los acuíferos que estén dentro del Municipio;
- XXVIII. Una persona representante Confederación Nacional Campesina (CNC); y
- XXIX. Una persona representante Unión de Ejidos.

**(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

Así como, las dependencias y entidades del gobierno Municipal, Estatal o Federal que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate, teniendo únicamente derecho a voz, y quienes representen a las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural que tengan representación en el Municipio.

**Artículo 98.** Por cada persona que sea integrante propietaria de la Comisión Interinstitucional se designará por escrito su suplente, quien sustituirá a cada titular de la consejería en sus faltas temporales. El cargo de integrante es de carácter honorario. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**



**Artículo 99.** La Comisión Interinstitucional será encabezado por la persona titular de la Presidencia Municipal, y en su ausencia, por quien ocupe la titularidad de la Dirección de Desarrollo Rural, quien ostentará la Secretaría Técnica. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 100.** Las sesiones de la Comisión Interinstitucional serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán verificarse una vez al mes y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine la Presidencia del Consejo o en su caso la mayoría de sus integrantes, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación, la cual deberá ser notificada personalmente a cada una de las personas que integren la Comisión Interinstitucional por parte de la Secretaría Técnica, en la forma establecida en la fracción III del artículo 104 de este Reglamento. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 101.** Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de quienes integran la Comisión Interinstitucional. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 102.** En el caso de que no hubiere el quórum requerido para sesionar, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente, pudiendo ser el mismo día teniendo el carácter de extraordinaria, y las decisiones que se tomen tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de asistentes.

**Artículo 103.** La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación del Plan Sectorial de Desarrollo Rural;
- II. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario;
- III. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos;
- IV. Promover la organización económica y capacitación de las personas productoras;
- V. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes, programas y proyectos del medio rural; y
- VI. Canalizar las demandas para el desarrollo rural ante la Dirección.

**Artículo 104.** La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la Presidencia de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- II. Proponer a la Presidencia el calendario de las sesiones ordinarias;
- III. Elaborar las convocatorias respectivas, junto con el orden del día, en las cuales habrá de hacerse constar el lugar, día y hora de la sesión de la Comisión Interinstitucional; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**



- IV. Convocar a las sesiones de la Comisión Interinstitucional; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**
- V. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal, si es que lo hubiere;
- VI. Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de sus asistentes;
- VII. Hacer llegar a las personas integrantes de la Comisión Interinstitucional el acta de la sesión cuando menos con 5 días de anticipación a la siguiente sesión; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**
- VIII. Integrar el archivo de la Comisión Interinstitucional con las actas de las sesiones y demás documentación para su consulta; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**
- IX. Firmar las actas de las sesiones;
- X. Dar seguimiento a los programas de trabajo de la Comisión Interinstitucional; **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**
- XI. Asesorar a las personas productoras en la elaboración de proyectos productivos;
- XII. Emitir su opinión técnica en los asuntos que sean tratados en las sesiones de la Comisión Interinstitucional; y **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**
- XIII. Las demás que le confiera expresamente la Presidencia o el pleno de la Comisión Interinstitucional. **(Fracción reformada por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 105.** Para la incorporación de nuevas personas integrantes a la Comisión Interinstitucional, tendrá que ser mediante solicitud y aprobación de esta. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 106.** La Comisión Interinstitucional, con la participación de la Dirección, determinará zonas de reconversión productiva que se deberán atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 107.** La Comisión Institucional, con la participación del Ayuntamiento, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado y conservación del agua. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 108.** La Comisión Institucional propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de la normatividad aplicable. **(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**



## CAPÍTULO XIX DE CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO DE DESARROLLO RURAL

**Artículo 109.** Se establece el Consejo Municipal Ciudadano de Desarrollo Rural como un consejo consultivo, preponderantemente ciudadano, con perspectiva de género para la atención de asuntos de interés de los habitantes de las zonas rurales y seguimiento de las actividades, acciones y políticas públicas del Municipio de Chihuahua que permitan contribuir en el desarrollo rural. (Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024)

**Artículo 110.** El Consejo Municipal Ciudadano será responsable de analizar, opinar y proponer acciones de sustento social en las zonas rurales del Municipio de manera participativa y abierta a la ciudadanía. (Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).

**Artículo 111.** El Consejo Municipal Ciudadano tiene como objetivos:

- I. Incrementar la participación y colaboración ciudadana en la toma de decisiones y definiciones de políticas públicas que respondan a las necesidades y a los objetivos de desarrollo para la zona rural del Municipio;
- II. Fortalecer espacios de participación colaborativa entre el gobierno del Municipio de Chihuahua y sociedad civil ya sea organizada o en general, particularmente del sector rural donde se puedan discutir y llegar a acuerdos en las decisiones que impacten en la zona rural del Municipio;
- III. Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas con miras a fortalecer y mejorar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de actividades, acciones y políticas públicas de atención, apoyo y desarrollo de la zona rural del Municipio;

(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).

**Artículo 112.** El Consejo Municipal Ciudadano residirá en el Municipio de Chihuahua y para su funcionamiento se integrará de siete integrantes, elegidos de la siguiente manera, quienes contarán con derecho a voz y voto;

- I. Quien ostente la titularidad de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Chihuahua o a quien esta persona designe;
- II. La Regidora o Regidor que ocupe la presidencia de la Comisión de Desarrollo Rural;
- III. Hasta cinco representantes de los diversos sectores sociales residentes preferentemente en cada una de las zonas rurales que forman parte del Municipio, y que hayan sido seleccionados por el H. Ayuntamiento de acuerdo con la convocatoria pública y abierta a la sociedad civil y ciudadanía para conformar el Consejo Municipal Ciudadano de Desarrollo Rural.

El Ayuntamiento podrá, en adición a las y los integrantes mencionados, designar otros integrantes los cuales tendrán voz, pero sin voto, incluso a aquellos que formen parte de la Comisión Interinstitucional del Municipio, siempre cuidando que exista mayoría ciudadana.



**(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 113.** El cargo de integrante propietario y suplente del Consejo Municipal Ciudadano es de carácter honorario, por lo que no recibirá gratificación, remuneración, emolumentos, compensación o pago alguno. Para el caso de inasistencias de la persona titular de la Secretaría Técnica y su suplente, la Presidencia del Consejo podrá determinar al integrante que auxilie en el levantamiento del acta correspondiente.

Los servidores públicos integrantes del Consejo nombrarán, en la sesión de instalación, a quienes podrán representarlos en caso de ser necesario.

**(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 114.** El Consejo Municipal Ciudadano deberá, por mayoría de votos, designar de entre sus integrantes de la sociedad civil a una persona titular de la Presidencia. La Secretaría Técnica recaerá en la Regidora o Regidor que ocupe la presidencia de la Comisión de Desarrollo Rural.

Las personas representantes de los diversos sectores sociales correspondientes a cada una de las zonas rurales que conforman el Municipio y que aspiren a ser designados como Consejeras o Consejeros deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, mayor de veintiún años, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, acreditándolo mediante copia de una identificación oficial con fotografía;
- II. Acreditar ser habitante del Municipio, preferentemente en la zona rural del Municipio, acreditándolo mediante comprobante de domicilio reciente, carta de residencia y/o documentos equivalentes;
- III. No haber sido sentenciadas por la comisión de algún delito doloso que amerite pena privativa de libertad, acreditándolo mediante constancia de no antecedentes penales emitida por la autoridad correspondiente.
- IV. No ser persona servidora pública, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, Presidencia Seccional o Comisaría, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- VI. No ser, ni haber sido, dirigente de ningún partido político en los últimos 3 años, acreditándolo mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- VII. No ser, ni haber sido, servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
- VIII. No ser, ni haber sido, candidato a ocupar cargos de elección popular por la vía de partidos políticos o como independiente en el proceso electoral inmediato anterior, acreditándolo mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- IX. Presentar su solicitud de participación acompañada de una exposición de motivos en la que señale las razones, propósito y objetivos para participar en el Consejo Municipal Ciudadano.



**(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 115.** El procedimiento para la designación de los representantes de la sociedad civil señalados en la fracción III del artículo 112, se hará de la siguiente manera:

- I. La Dirección dentro del mes de marzo del año calendario en el que se deban renovar las representaciones de la sociedad civil, expedirá una convocatoria pública, con la finalidad de allegarse de propuestas de candidatos a ocupar las representaciones de la sociedad civil y sus suplentes, la cual deberá publicarse en:
  - a) La Gaceta Municipal por única ocasión;
  - b) En dos de los diarios de mayor circulación por dos días, cada publicación con una separación de siete días entre cada una. La primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la convocatoria en la Gaceta;
  - c) Los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Dirección de Desarrollo Rural, cada una de las Presidencia Seccionales y Comisarias y en el lugar de mayor concurrencia de cada una de las Seccionales que conforman el Municipio, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la convocatoria en la Gaceta Municipal; y
  - d) El portal de internet, durante todo el periodo para recibir solicitudes; cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la convocatoria en la Gaceta Municipal;
- II. Las personas interesadas deberán entregar sus solicitudes de registro en la Dirección de Desarrollo Rural, y podrán hacerlo a través de la Presidencia Seccional de cada zona rural del Municipio, dentro del plazo establecido en la convocatoria;
- III. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección remitirá a la Regidora o Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Rural las candidaturas registradas y sus respectivos expedientes;
- IV. El Regidor o Regidora que presida la Comisión de Desarrollo Rural, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de los expedientes dictaminará cuales son las candidaturas que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria y someterá a consideración de la Comisión la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Consejo Municipal Ciudadano;
- V. Para la selección de las y los integrantes del Consejo Municipal Ciudadano en todo momento se atenderá, dentro de lo posible, el principio de paridad de género, procurando que los titulares sean un mínimo de cinco representantes sociales y que preferentemente cada uno pertenezca a una seccional del Municipio;
- VI. Aprobado por la Comisión, el Regidor o Regidora que presida la misma, enviará la propuesta para que sea sometida al Pleno del Ayuntamiento, el cual en la sesión inmediata siguiente a que haya recibido la propuesta, mediante mayoría simple de votos elegirá a quienes fungirán como representación de la ciudadanía dentro del Consejo Municipal Ciudadano, tanto titulares como suplentes, para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiere sido enviada por la Comisión;



- VII. De entre las personas aspirantes que no hubieren sido elegidas, pero que cumplan con los requisitos correspondientes, se designarán las suplencias de las representaciones ciudadanas en igual número y orden de preferencia. Respetando la paridad de género;
- VIII. El Ayuntamiento tomará protesta a las representaciones ciudadanas que hayan sido seleccionadas en la sesión más próxima a la fecha que se haya recibido la propuesta.

Una vez tomada la protesta a las nuevas representaciones ciudadanas por el H. Ayuntamiento, el Consejo Municipal Ciudadano sesionará por primera vez en un plazo no mayor a treinta días hábiles en el que se levantará el acta de instalación, la cual deberá publicarse en los medios oficiales de la Administración Municipal, en formato abierto, accesible y electrónico.

**(Artículo reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 116.** Las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán verificarse de manera semestral y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine la Presidencia del Consejo, la Secretaría Técnica o en su caso la mayoría de sus integrantes, para lo cual se emitirá una convocatoria con diez días de anticipación, la cual deberá ser notificada personalmente a cada una de las personas que integren el Consejo por parte de la Secretaría Técnica, ya sea de manera directa o a través de medios digitales o tecnológicos pertinentes y en la forma establecida en la fracción III del artículo 122 de este Reglamento.

**(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 117.** Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de quienes integran el Consejo Municipal Ciudadano y que por lo menos haya una o uno de los servidores públicos que forman parte del Consejo. **(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 118.** Para que las sesiones de Consejo Municipal Ciudadano sean válidas se requiere contar con el quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

En el caso de que no hubiere el quórum requerido para sesionar, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará de nuevo a las Consejeras y Consejeros. **(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 119.** El Consejo Municipal Ciudadano es un consejo consultivo del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y fomentar la participación de distintos grupos sociales, y de los habitantes de las distintas zonas rurales del Municipio en el análisis y conocimiento de programas que tengan por objeto el mantenimiento del desarrollo rural;
- II. Apoyar y participar en la elaboración de proyectos y programas municipales que sustenten el desarrollo rural;
- III. Revisar y analizar los ordenamientos y disposiciones jurídicas vigentes y proponer a la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de la Dirección su adecuación para que se encuentren permanentemente actualizados;



- IV. Analizar las problemáticas existentes en los entornos sociales de cada zona rural del Municipio y emitir opinión y propuesta para su cabal resolución;
- V. Coadyuvar en la participación ciudadana a través de eventos, foros, pláticas, consultas, campañas o cualquier otra forma, donde se analicen, estudien, identifique y se propongan soluciones a las problemáticas rurales;
- VI. Orientar a las y los habitantes de cada una de las seccionales que conforman la zona rural del Municipio en la gestión Municipal;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Dirección, proyectos o actividades de sustento social en la zona rural del Municipio, con la finalidad de contribuir en el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Monitorear que las decisiones de políticas públicas y los programas de desarrollo en la zona rural se concreten de acuerdo con sus líneas de acción, actividades y presupuesto asignado. Dando seguimiento al proceso de ejecución de estas;
- IX. Rendir un informe anual de sus actividades realizadas;
- X. Comunicar y difundir la convocatoria a las sesiones y el ejercicio y desempeño del Consejo Municipal Ciudadano en la página web del Municipio;
- XI. Los establecidos en el artículo 78 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua.
- XII. Las demás que conforme a las leyes y sus reglamentos le correspondan

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).

**Artículo 120.** El funcionamiento y operación del Consejo Municipal Ciudadano se regirá por sus acuerdos que mejoren el funcionamiento de este, lo no previsto al respecto del Consejo Municipal Ciudadano, será resuelto por la Dirección. (Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).

**Artículo 121.** Quien ostente la titularidad de la presidencia del Consejo Municipal Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano, con voz y voto. En caso de empate tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal Ciudadano, pudiendo delegar esta facultad a quien ostente la Secretaría Técnica;
- III. Informar oportunamente al Consejo Municipal Ciudadano acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;



- IV. Proponer al Consejo Municipal Ciudadano cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
- V. Representar al Consejo Municipal Ciudadano en la presentación y formulación de comentarios y propuestas presentadas ante el H. Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Participar en la elaboración o modificación de los programas municipales considerando los programas enfocados al desarrollo rural;
- VII. Presentar al Consejo Municipal Ciudadano, una propuesta de lineamientos internos para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Presentar el informe anual de las actividades realizadas;

**(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 122.** La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la Presidencia del Consejo Municipal Ciudadano de todos los comunicados que lleguen a la misma;
- II. Proponer a la Presidencia del Consejo Municipal Ciudadano el calendario de las sesiones ordinarias;
- III. Elaborar las convocatorias respectivas, junto con el orden del día, en las cuales habrá de hacerse constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo Municipal Ciudadano;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- V. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal, si es que lo hubiere;
- VI. Presidir la Sesión en ausencia del titular de la presidencia del Consejo Municipal Ciudadano;
- VII. Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de sus asistentes y publicar las mismas en los medios oficiales de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Hacer llegar a las personas integrantes del Consejo Municipal Ciudadano el acta de la sesión cuando menos con 5 días de anticipación a la siguiente sesión;
- IX. Resguardar todos los documentos del Consejo Municipal Ciudadano incluyendo listas de asistencia, órdenes del día, las actas de las sesiones y demás documentación aprobados para su consulta;
- X. Recabar la firma en las actas de las sesiones de los integrantes presentes de la sesión que corresponda;



- XI. Dar seguimiento a los programas de trabajo y acuerdos del Consejo Municipal Ciudadano e informar del avance de su cumplimiento;
- XII. Emitir su opinión técnica en los asuntos que sean tratados en las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano;
- XIII. Garantizar el acceso a la ciudadanía, a las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano, ya sea de manera presencial, o virtual a través de transmisiones en vivo de las sesiones y su debida publicación en los medios habilitados para tal efecto; y
- XIV. Las demás que le confiera expresamente la Presidencia o el pleno del Consejo.

**(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 123.** Dejarán de ser parte del Consejo Municipal Ciudadano cuando:

- I. En el caso de las personas representantes de la ciudadanía, por renuncia voluntaria;
- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano;
- III. Realizar actos de proselitismo partidista religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano para fines de uso o explotación propios o de terceros;
- V. Postularse para una candidatura o precandidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular; o
- VI. En caso de integrantes ciudadanos, integrarse en la nómina del Municipio.

De darse uno de los supuestos descritos en las fracciones anteriores, de inmediato se dará vista a la persona titular de la dependencia correspondiente para el efecto de que proceda al nombramiento de la nueva persona integrante en términos de lo previsto por el presente Reglamento en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de su conocimiento.

**(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

## **CAPÍTULO XX** **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 124.** En términos de este Reglamento se consideran como infracciones:

- I. Causar daños a propiedades vecinas o adyacentes, por el empleo negligente de prácticas agrícolas o ganaderas;



- II. Dañar propiedades, cultivos, obras, infraestructura, etc., por actos u omisiones en la aplicación de prácticas agrícolas, así como por la negligencia en el combate de plagas y enfermedades;
- III. Proporcionar datos falsos o no mantener actualizada la información para el registro ante la Dirección;
- IV. Destruir intencionalmente la infraestructura productiva o de apoyo;
- V. Incumplir las medidas determinadas en los programas de apoyo a las actividades productoras;
- VI. Otorgar asesoría técnica, pública o privada, en forma negligente, causando daño o perjuicio a las personas productoras o empresas agrícolas;
- VII. Desobedecer las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas y enfermedades en el Municipio;
- VIII. Contaminar las áreas agrícolas, arroyos, ríos, presa o cualquier depósito de agua que sea utilizado para el consumo humano o animal, ya sea por el mal uso o uso incorrecto de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas;
- IX. Hacer uso de agroquímicos en áreas agrícolas dictaminadas como riesgosas para el medio ambiente y la salud humana y animal, por las autoridades competentes;
- X. Comercializar semillas, material vegetativo y genético, sin acatar las normas fitosanitarias y de calidad que garanticen una buena germinación, vigor y características raciales y varietales, y de salud vegetal;
- XI. Establecer cultivos distintos a los aprobados y autorizados por la Dirección, en los programas de apoyo a la producción;
- XII. Dejar, en las áreas de cultivo, residuos vegetales que pudieran ser causa de proliferación de plagas y enfermedades; y no cumplir con las labores de pos-cosecha; y
- XIII. En general, todas aquellas otras acciones u omisiones que impliquen contravención a lo dispuesto por este Reglamento.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).

## **CAPÍTULO XXI**

### **DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 125.** La infracción de las disposiciones de este Reglamento, será sancionada con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 50 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en el momento de la comisión de la infracción, la cual se duplicará en caso de reincidencia;
- III. Cancelación de permisos;



- IV. Suspensión o cancelación de apoyos institucionales;
- V. Decomiso de muebles y productos relacionados con la infracción; y
- VI. Destrucción de los productos que fueran causa original de la infracción.

El importe de las multas será cubierto en la Tesorería Municipal, aplicándose en su caso, el procedimiento económico coactivo que establece el Código Municipal o el Código Fiscal del Estado.

**(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 126.** Se sancionará con amonestación o apercibimiento y, en su caso, a la reparación del daño, a quienes:

- I. Causen daño a las propiedades vecinas por la ejecución de prácticas o actividades nocivas en su predio agrícola;
- II. No cumplan con la aplicación de técnicas o métodos tendientes a reducir el deterioro del suelo en las tierras susceptibles de erosión, previo dictamen técnico y siempre que se le haya dado a conocer y haya sido capacitada la persona dedicada a la agricultura, ganadería o silvicultura;
- III. Incumplan las recomendaciones que por escrito les remita la Dirección en cuanto al cuidado y mejoramiento de su predio agrícola y/o ganadero; y
- IV. No den cumplimiento a las observaciones para la conservación de la flora y fauna autóctona, que dicte la Dirección, las leyes y reglamentos existentes en materia de conservación del medio ambiente y recursos naturales.

**(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 127.** Se sancionará con la suspensión o cancelación de apoyos institucionales, aquellas personas productoras que incumplan con los compromisos pactados con la Dirección, o con las reglas de operación de los programas de los que sean beneficiarias.

**(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).**

**Artículo 128.** Se impondrá multa por el equivalente de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes:

- I. Cultiven con especies agrícolas que promuevan la erosión en las áreas dictaminadas con alto potencial de erosión, sin observar las prácticas y labores conservatorias recomendadas;
- II. Destruyan o deterioren dolosamente obras o prácticas para la conservación de suelo y agua;
- III. No preserven y, en su caso, no mejoren o rehabiliten las áreas agrícolas, ganaderas y forestales en las que se realicen o se hayan realizado alguna obra o práctica de manejo por las que se pueda provocar degradación de los suelos y pérdida de agua;



- IV. Proporcionen dolosamente información falsa o inexacta a la Dirección cuando ésta la requiera para asuntos que estrictamente le competen;
- V. Desperdicien o contaminen imprudencial o dolosamente el agua, o la obtengan de manera ilegal; e
- VI. Incumplan sistemáticamente con cualquiera de las obligaciones que impone este Reglamento.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).

## CAPÍTULO XXII DE LOS RECURSOS

**Artículo 129.** Las resoluciones que en esta materia dicte la Dirección, podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

(Artículo adicionado por acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua No. 365-III, de fecha 04 de abril de 2024).

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** Envíese a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en uso de sus atribuciones realice el trámite correspondiente para su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

**Tercero.** Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua, la convocatoria para la integración de las Consejerías Ciudadanas se emitirá en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de entrada en vigor del presente acuerdo. En virtud de lo anterior, las Consejerías Ciudadanas electas durarán en funciones, por única ocasión, hasta el mes de marzo de 2026.

**Cuarto.** Cuando en las diversas disposiciones legales del Municipio de Chihuahua anteriores a esta publicación, se cite al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se deberá entender que se refiere a la nueva Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Chihuahua.

**Quinto.** Todos los asuntos que se tramitaban ante el anteriormente denominado Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable seguirán su trámite ante la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Chihuahua. Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



INDICE	No. ARTÍCULO
<b>TÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 6
<b>TÍTULO II</b> DEL INVENTARIO GENERAL DE RECURSOS Y NECESIDADES DEL MEDIO RURAL	DEL 7 AL 9
<b>TÍTULO III</b> DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL	DEL 10 AL 11
<b>TÍTULO IV</b> DE LA PLANEACIÓN AGRÍCOLA	DEL 12 AL 19
<b>TÍTULO V</b> DE LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA	DEL 20 AL 24
<b>CAPÍTULO VI</b> DE LOS APOYOS A LA PRODUCCIÓN	DEL 25 AL 29
<b>CAPÍTULO VII</b> DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	DEL 30 AL 41
<b>CAPÍTULO VIII</b> DEL DESARROLLO GANADERO	DEL 42 AL 45
<b>CAPÍTULO IX</b> DE LOS CERCOS	DEL 46 AL 53
<b>CAPÍTULO X</b> DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES Y FAUNÍSTICOS	DEL 54 AL 60
<b>CAPÍTULO XI</b> DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES	DEL 61 AL 65
<b>CAPÍTULO XII</b> DE LA PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE SEMILLAS MEJORADAS	DEL 66 AL 70
<b>CAPÍTULO XIII</b> DE LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL	DEL 71 AL 73
<b>CAPÍTULO XIV</b> DE LAS FERIAS AGRÍCOLAS	DEL 74 AL 76
<b>CAPÍTULO XV</b> DEL USO DE AGROQUÍMICOS Y DE LA SANIDAD	DEL 77 AL 84
<b>CAPÍTULO XVI</b> DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	DEL 85 AL 88
<b>CAPÍTULO XVII</b> DEL DESARROLLO SOCIAL	DEL 89 AL 92



<b>CAPÍTULO XVIII</b> DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	DEL 93 AL 108
<b>CAPÍTULO XIX</b> DEL CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO DE DESARROLLO RURAL	DEL 109 AL 123
<b>CAPÍTULO XX</b> DE LAS INFRACCIONES	124
<b>CAPÍTULO XXI</b> DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	DEL 125 AL 128
<b>CAPÍTULO XXII</b> DE LOS RECURSOS	129
<b>TRANSITORIOS</b>	PRIMERO AL QUINTO